



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 19 DE ENERO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I

48

SECCIÓN IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 50/2011-E.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Enero de 2012 dos mil doce.

VISTO lo actuado en el procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente señalado al rubro, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 1, 2 fracciones II, VIII y XI, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; respecto a la afectación en favor del Gobierno del Estado, de 9 nueve polígonos, con una superficie total de afectación de 34-89-33.120 hectáreas y que se identifican con los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, todos ellos pertenecientes al predio ubicado en la fracción del potrero denominado "Mesas de San Francisco", conocido con el nombre de "El Pandito", que formó parte de la Hacienda de Colimilla, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, propiedad del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA** y requeridos por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la realización de la obra pública del "**Acueducto y la Presa derivadora El Purgatorio y obras complementarias**", para el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Guadalajara y para el efecto de resolver lo que manifiesta el propietario afectado en su comparecencia a la Audiencia de ley, ante la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, efectuada durante la reanudación de la Junta prevista por el artículo 5º quinto de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, verificada el día 15 quince de diciembre de 2011, en la cual el propietario, expresa su voluntad lisa y llana de aceptar de conformidad la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública debidamente fundada y motivada, así como el monto indemnizatorio presentado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco; por lo que se acuerda que:

A fin de atender la solicitud de aprobación de la concertación celebrada por las partes en conflicto, el Ejecutivo a mi cargo, proveyó la presente resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Con las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IX, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con relación a los numerales 1, 2, 3 fracción XII, 8 fracción XI, 9 fracciones XXIV y XXV y 152 del Código Urbano; en relación al 900, 901 y 902 del Código Civil, así como al 29 fracción II y 282 bis del Código de Procedimiento Civiles del Estado, legislación supletoria de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, siendo todos estos ordenamientos legales del Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 7 siete de octubre de 2011 dos mil once, se dio inició al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo el número de expediente 50/2011-E, por la afectación de una superficie de 34-89-33.120 hectáreas, que correspondían a 11 polígonos que se identifican con los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 todos ellos pertenecientes al predio ubicado en la fracción del potrero denominado "Mesas de San Francisco", conocido con el nombre de "El Pandito", que formó parte



de la Hacienda de Colimilla, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, propiedad del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**; superficie la cual según Acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, fue modificada la misma, quedando igual superficie a afectar, pero sólo que ésta correspondía a 9 polígonos identificados con los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, con las siguientes medidas y linderos, según la identificación predial realizada en los levantamientos topográficos ordenados al efecto y que obran en actuaciones:

1.- Polígono 1, con una superficie a afectar de 32,588.495 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 2,711.31 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, en 2,719.85 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, en 12.00 metros, con Ejido Mazatlán; y al Oeste, en 13.78 metros, con Ejido Puente de Arcediano;

2.- Polígono 1bis, con una superficie a afectar de 21,217.205 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, con Luis Arturo Castañeda Corona; y al Oeste, en 1,213 metros con Ejido Puente de Arcediano, teniendo un perímetro de 3,592.34 metros, de los cuales 3,580.21 metros colindan con Luis Arturo Castañeda Corona;

3.- Polígono 2, con una superficie a afectar de 11,358.846 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, con Luis Arturo Castañeda Corona; y al Oeste, con Luis Arturo Castañeda Corona, teniendo un perímetro de 2,213.32 metros, colindando en su totalidad con Luis Arturo Castañeda Corona;

4.- Polígono 3, con una superficie a afectar de 110,788.340 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 717.96 metros, con Río Verde; al Sur, en 1,037.14 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, en 80.05 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; y al Oeste, en 133.31 metros, con Ejido Puente de Arcediano;

5.- Polígono 4, con una superficie a afectar de 42,382.257 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 40.00 metros con el Río Verde y en 1,172.81 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, en 1,196.63 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, en 40.00 metros, con Ejido Mazatlán; y al Oeste, en 44.29 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona;

6.- Polígono 5, con una superficie a afectar de 15,124.195 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, con Luis Arturo Castañeda Corona; y al Oeste, con Luis Arturo Castañeda Corona, teniendo un perímetro de 507.51 metros, colindando en su totalidad con Luis Arturo Castañeda Corona;

7.- Polígono 6, con una superficie a afectar de 96.075.229 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1,432.00 metros con el Río Verde y en 27.08 metros, con Ejido de San Gaspar de Las Flores; al Sur, en 1,660.72 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Este, en 10.52 metros, con Ejido San Gaspar de Las Flores; y al Oeste, en 64.22 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona;

8.- Polígono 8, con una superficie a afectar de 4,471.805 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 349.50 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; al Sur, en 307.59 metros, con Río Verde; al Este, en 1,810 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona; y al Oeste, en 51.44 metros, con Río Santiago; y

9.- Polígono 9, con una superficie a afectar de 14,926.723 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 887.30 metros, con Luis Arturo Castañeda Corona, vértices con Río Santiago; al Sur, en 867.90 metros, con Río Santiago; al Este, con Luis Arturo Castañeda Corona y vértice Río Santiago; y al Oeste, con Luis Arturo Castañeda Corona y vértice Río Santiago.

Inmuebles éstos pertenecientes todos al predio ubicado en la fracción del potrero denominado "Mesas de San Francisco", conocido con el nombre de "El Pandito", que formó parte de la Hacienda de Colimilla, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, propiedad del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**; tal y como se demostró con el título de propiedad consignado bajo la escritura número 16,582 de fecha 4 de octubre de 2001, pasada ante la fe del C. Licenciado Alberto Rosas Benítez, Notario Público número 66 de esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como el inmueble inciso c) descrito en la escritura en mención, bajo el documento número 39, folios del 324 al 334 del Libro 3603 de la Sección Inmobiliaria, bajo el número de orden 72583; agregado en autos.

III.- Con fecha 6 seis de diciembre de 2011 dos mil once, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, comparecieron en primer término el C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA, por su propio derecho y como propietario de los bienes inmuebles objeto del presente procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, por así estarlo acreditando con el título de propiedad y el certificado registral correspondiente, los cuales obran en actuaciones, manifestando su sometimiento al presente procedimiento de expropiación y su deseo de convenir con el Gobierno del Estado de la afectación a los inmuebles de su propiedad que han quedado descritos y allanándose al avalúo dictaminado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses bajo el número IJCF/00705/2011/12CE/AG/05 presentado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y compareciendo en segundo término, los CC. Licenciados LUIS JORGE ESCOBEDO MADRIGAL y RAYMUNDO HINOJOSA ENRÍQUEZ, en sus caracteres de Jefes de lo Contencioso y de Normatividad, respectivamente, ambos de la Gerencia Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y como representantes y autorizados de los CC. CESAR L. COLL CARABIAS y RICARDO ROBLES VARELA, autoridad solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública materia de esta causa; los cuales con las facultades y alcances conferidos, solicitaron un diferimiento de la citada audiencia, con el fin de analizar las propuestas planteadas a esa Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por el C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA, sobre el monto del pago indemnizatorio.

IV.- En consecuencia, con fecha 15 quince de diciembre del año 2011 dos mil once, en la citada Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se llevó a cabo la reanudación de la audiencia prevista por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, contándose con la comparecencia de las partes interesadas; los CC. Licenciados LUIS JORGE ESCOBEDO MADRIGAL y RAYMUNDO HINOJOSA ENRÍQUEZ, en sus caracteres de Jefes de lo Contencioso y de Normatividad, respectivamente, ambos de la Gerencia Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y como representantes y autorizados de los CC. CESAR L. COLL CARABIAS y RICARDO ROBLES VARELA, así como de la comparecencia del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, por su propio derecho como propietario de los bienes inmuebles materia de este procedimiento, carácter que tiene acreditado y reconocido en actuaciones y quién aceptó lisa y llanamente la causa de utilidad pública de este procedimiento administrativo de expropiación y por ende reconoce la afectación a los inmuebles de su propiedad, para la realización de la obra pública referida del "Acueducto y la Presa derivadora El Purgatorio y obras complementarias", para el abastecimiento de agua potable

a la zona metropolitana de Guadalajara, aceptando asimismo, la oferta indemnizatoria planteada por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como autoridad solicitante de esta afectación y ejecutora de la obra pública materia de esta causa.

Por lo que en tal virtud y como lo solicitaron las partes involucradas, el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, por su propio derecho como propietario de los bienes inmuebles materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y los CC: Licenciados LUIS JORGE ESCOBEDO MADRIGAL y RAYMUNDO HINOJOSA ENRÍQUEZ, representantes y autorizados de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y toda vez que llegaron en el desahogo de la Audiencia de ley, a un convenio de sus respectivos intereses, con la finalidad de concluir el presente procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, al tenor de las siguientes proposiciones:

1.- El C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA, como propietario del bien inmueble objeto de esa causa, comparece a este procedimiento, por su propio derecho, acepta y reconoce la utilidad pública de este procedimiento y por ende la afectación al predio de su propiedad, sobre una superficie de 34-89-33.120 hectáreas y que se identifican con los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, todos ellos pertenecientes al predio ubicado en la fracción del potrero denominado "Mesas de San Francisco", conocido con el nombre de "El Pandito", que formó parte de la Hacienda de Colimilla, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco y con las superficies, medidas y colindancias que se desprenden de los levantamientos topográficos realizados al efecto, los cuales obran en actuaciones y que forma parte integral de este Convenio; inmueble el cual es requerido por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la construcción del "**Acueducto y la Presa derivadora El Purgatorio y obras complementarias**", para el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Guadalajara.

Sobre este tenor, manifiesta el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, que está aceptando la cantidad que se le oferta como pago indemnizatorio, aún cuando está muy por debajo del avalúo referenciado, dada la conciencia cívica como ciudadano por el beneficio de la colectividad, por la importancia y gran necesidad de la obra que tiene la zona metropolitana de Guadalajara, del agua potable, en lo que se refiere a las obras de derivación, conducción, tratamiento del vital líquido.

2.- El C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA, como propietario del bien inmueble objeto de esa causa, acepta de conformidad como pago indemnizatorio la cantidad de \$34'893,312.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil trescientos doce pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el avalúo presentado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y realizado al efecto, por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, número IJCF/00705/2011/12CE/AG/05, a razón de \$100.00 por metro cuadrado; fijándose esta cantidad, tanto por la autoridad expropiante como por el particular afectado, con su plena conformidad y se tiene ésta como valor convencional o monto de la indemnización a favor del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, la cual será cubierta por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

3.- El C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA, como propietario del bien inmueble objeto de esa causa, manifiesta que la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, tiene la posesión material del inmueble a afectar, del cual declara bajo protesta de decir verdad, que se encuentra sin perturbación alguna, libre, desocupado y sin ningún gravamen o limitación de dominio y para lo cual, manifiesta que por ende autoriza expresamente en estos momentos, al Gobierno del Estado de Jalisco, para que por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a la ejecución inmediata de la obra proyectada, quedando pendiente sólo el pago de la cantidad de \$34'893,312.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa

y tres mil trescientos doce pesos 00/100 M. N.) y que una vez recibidos de conformidad los mismos, se formalizará la posesión jurídica del inmueble en cuestión, pasando a ser propiedad y del dominio del Gobierno del Estado y en custodia de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado, estableciéndose como plazo de pago, 30 treinta días naturales a partir de esta fecha, en esta misma oficina.

4.- Manifiestan las partes interesadas, el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, como propietario del bien inmueble objeto de esa causa, así como el C. Licenciado LUIS JORGE ESCOBEDO MADRIGAL, en su carácter de representante y autorizado del C. CESAR L. COLL CARABIAS, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, que solicitan que el presente acuerdo de concertación se eleve a la categoría de Decreto Expropiatorio y se ordene la inscripción del mismo con todas sus consecuencias y alcances jurídicos, tanto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el presente Decreto las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar; en razón de haber sido consentido el mismo en todas sus partes y términos por el hoy propietario afectado el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, propietario del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación y por no existir en el mismo cláusulas o acuerdos, contrarios al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres.

5.- Ambas partes comparecientes, es decir el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, como propietario del bien inmueble objeto de esa causa, así como el C. Licenciado LUIS JORGE ESCOBEDO MADRIGAL, en su carácter de representante y autorizado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, acuerdan que para la exacta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, las partes pactan resolverlo de común acuerdo y en el caso de no lograrlo así, determinan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia o fuero que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro.

Por lo que de tal forma y toda vez que los Convenios celebrados por las partes con el fin de dirimir sus controversias, surtan plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a este procedimiento, es necesario que reúnan los requisitos siguientes: a) constar por escrito y b) estar debidamente ratificado, lo que en la especie se cumplió por estar realizado ante esta autoridad que es la competente en el desahogo de este procedimiento, durante la celebración de la audiencia de ley, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado; por lo que en consecuencia esta Autoridad a mi cargo, advirtiendo que las cláusulas convenidas por las partes, las cuales quedaron detalladas en los puntos que anteceden, no son contrarias al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de decretarse la aprobación del referido Convenio, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, declarando así la terminación del presente procedimiento, de tal manera que el mismo producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Por lo que por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y alcances el convenio y la afectación concertada por el **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, por su propio derecho como propietario de los bienes inmuebles materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, autoridad solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública causa del mismo denominada "**Acueducto y la Presa derivadora El Purgatorio y obras complementarias**", en el desahogo de la Audiencia de ley, celebrada el día 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes, no contiene cláusula alguna contraria al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de aprobarse y se aprueba el mismo, elevándolo a la categoría de DECRETO expropiatorio, el cual producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, con la calidad y fuerza de cosa juzgada.

TERCERO.- Por tal virtud se adquiere a favor del Gobierno del Estado, una superficie total afectación de de 34-89-33.120 hectáreas y que corresponden a 9 nueve polígonos a afectar, que se identifican con los números 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, todos ellos pertenecientes al predio ubicado en la fracción del potrero denominado "Mesas de San Francisco", conocido con el nombre de "El Pandito", que formó parte de la Hacienda de Colimilla, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, propiedad del **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, con las medidas y linderos que se describen con anterioridad, tal y como se señalan en los levantamientos topográficos realizados al efecto y que obran en actuaciones, los cuales son requeridos por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la realización de la obra pública del "**Acueducto y la Presa derivadora El Purgatorio y obras complementarias**", para el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Guadalajara.

CUARTO.- El monto de la indemnización a pagar como valor convencional al **C. LUIS ARTURO CASTAÑEDA CORONA**, como propietario de los inmuebles objeto de esta expropiación, queda a cargo de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por un valor total de \$34'893,312.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil trescientos doce pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el avalúo presentado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y realizado al efecto, por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, número IJCF/00705/2011/12CE/AG/05, a razón de \$100.00 por metro cuadrado; cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como el propietario afectado, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto concertado de la indemnización.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el presente Decreto, con todas sus consecuencias y alcances jurídicos.

SEXTO.- Inscríbese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el mismo, las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, elevándose el mismo a categoría de cosa juzgada y se condena a las partes involucradas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvió el Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

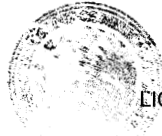
El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 BIS INCISO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente fotocopia de 8 ocho fojas útiles por un solo lado, concuerdan fielmente con el documento de donde se tomó, mismo que tuve a la vista y compulsé.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Enero del año 2012 dos mil doce.-----




LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 11/2010-E.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Enero de 2012 dos mil doce.

VISTO lo actuado en el procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente señalado al rubro, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; respecto a una superficie de afectación de 931.395 metros cuadrados, que se ubica sobre la Avenida conocida como Comonfort sin número, entre las calles de Arroyo del Real y Agrícola, en la colonia de Santa María Tequepexpan, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en favor del Gobierno del Estado, propiedad de la empresa "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública del proyecto vial denominado "**Ampliación a 23 metros de ancho de la prolongación de la Avenida Colón**" y para el efecto de resolver lo que manifiestan los propietarios afectados en su comparecencia a la Audiencia de ley, por conducto de su representante legal, el C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, con poder general judicial para Actos de Administración y de Dominio de la persona moral referida, ante la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, efectuada durante la celebración de la Junta prevista por el artículo 5º quinto de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, verificada el día 9 nueve de diciembre de 2011, en la cual la empresa propietaria por conducto de su representante legal, con los alcances y facultades otorgados para ello, expresa su voluntad lisa y llana de aceptar de conformidad la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública debidamente fundada y motivada, así como el monto indemnizatorio presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; por lo que se acuerda que:

A fin de atender la solicitud de aprobación de la concertación celebrada por las partes en conflicto, el Ejecutivo a mi cargo, proveyó la presente resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Con las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IX, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con relación a los numerales 1, 2, 3 fracción XII, 8 fracción XI, 9 fracciones XXIV y XXV y 152 del Código Urbano; en relación al 900, 901 y 902 del Código Civil, así como al 29 fracción II y 282 bis del Código de Procedimiento Civiles del Estado, legislación supletoria de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, siendo todos estos ordenamientos legales del Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 30 treinta de septiembre de 2010 dos mil diez, se dio inició al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo el número de expediente 11/2010-E, por la afectación de una superficie de 233.67 metros cuadrados, que se ubica sobre la Avenida conocida como Comonfort sin número, entre las calles de Arroyo del Real y Agrícola, en la colonia de Santa María



Tequepexpan, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la cual según Acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, fue modificada, ampliándose la misma a una superficie de 931.395 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos, según la identificación predial realizada en el levantamiento topográfico ordenado al efecto: Al Suroeste, en 143.679 metros con la Avenida Prolongación Colón, sigue en línea quebrada al Suroeste, en 60.573 metros con la Avenida Prolongación Colón y continúa la línea quebrada al Suroeste, con 20.600 metros la Avenida Prolongación Colón; Al Noroeste, en línea quebrada con 27.346 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con la línea quebrada en 34.038 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con 65.999 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con 41.238 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, en 55.871 metros con la fracción del mismo predio y al Noroeste, en 1.332 con la fracción del mismo predio; tal y como se desprenden del levantamiento topográfico realizado al efecto, el cual obra en actuaciones; inmueble propiedad de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", tal y como se demostró con los títulos de propiedad y el certificado registral bajo el folio real número 2311495 agregado en autos.

III.- Con fecha 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, contándose con la comparecencia del C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA; en su carácter de Director de lo Consultivo y representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autoridad solicitante de este procedimiento, así como de la comparecencia del C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble materia de este procedimiento, tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 52,475 de fecha 8 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del C. Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público número 43 de esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra incorporada bajo el folio mercantil número 40290*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, agregada en autos, el cual con las facultades y alcances conferidos, aceptó lisa y llanamente la causa de utilidad pública de este procedimiento administrativo de expropiación y por ende reconoce la afectación al inmueble propiedad de su representada, para la realización de la obra pública referida del proyecto vial denominado "**Ampliación a 23 metros de ancho de la prolongación de la Avenida Colón**", aceptando asimismo, la oferta indemnizatoria planteada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, como autoridad solicitante de esta afectación y ejecutora de la obra pública materia de esta causa.

Por lo que en tal virtud y como lo solicitaron las partes involucradas, el C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA; en su carácter de Director de lo Consultivo y representante del Secretario de Desarrollo Urbano y toda vez que llegaron en el desahogo de la Audiencia de ley, a un convenio de sus respectivos intereses, con la finalidad de concluir el presente procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, al tenor de las siguientes proposiciones:

1.- C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS**

MARPAR, S. A. DE C. V.", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación, acepta y reconoce la causa de utilidad pública de este procedimiento y por ende la afectación del Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al predio tanto de su propiedad como de su poderdante y del que obra en autos el título de propiedad y el certificado registral correspondiente a una afectación total de 931.395 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste, en 143.679 metros con la Avenida Prolongación Colón, sigue en línea quebrada al Suroeste, en 60.573 metros con la Avenida Prolongación Colón y continúa la línea quebrada al Suroeste, con 20.600 metros la Avenida Prolongación Colón; Al Noroeste, en línea quebrada con 27.346 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con la línea quebrada en 34.038 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con 65.999 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, con 41.238 metros con la fracción del mismo predio, sigue al Noroeste, en 55.871 metros con la fracción del mismo predio y al Noroeste, en 1.332 con la fracción del mismo predio; tal y como se desprenden del levantamiento topográfico realizado al efecto, el cual obra en actuaciones y que se anexa a la presente un original pasando a formar parte de la presente acta; superficie de afectación que forma parte del inmueble que se identifica como fracción III-B resultante de la subdivisión de Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Delegación de Hacienda de Santa Anita, Jalisco, con una superficie total aproximada de 24,106.12 metros cuadrados y el cual es requerido por esta Autoridad, para la construcción de la obra pública denominada "**Ampliación a 23 metros de ancho de la prolongación de la Avenida Colón**".

2.- El C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación, acepta de conformidad como pago indemnizatorio la cantidad de \$1'257,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.), a razón de \$1,350.00 por metro cuadrado, de conformidad con el avalúo presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como la empresa afectada a través de su Apoderado, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización a favor de la empresa "**TERRENOS MARPAR, Sociedad Anónima, de Capital Variable**", la cual será pagada por conducto de la citada Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado.

3.- El C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el referido inmueble se encuentra sin perturbación alguna, libre, desocupado y sin ningún gravamen o limitación de dominio, quedando pendiente sólo el pago de la cantidad de \$1'257,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.), estableciéndose como plazo de pago 30 treinta días naturales a partir de esta fecha, en esta misma oficina. Señalando en este acto, el **C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS**, por su propio derecho y con el carácter con el que comparece, entrega la posesión material y jurídica del bien afectado y motivo de este procedimiento, manifestando que sobre la misma no existe controversia o litigio alguno que perturbe su dominio, por lo que el representante legal de la autoridad ejecutante de la obra pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la recibe en los términos antes señalados, por lo que desde este momento, pasa a ser propiedad y del dominio del Gobierno del Estado y en custodia de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado.

4.- Manifiesta el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, en uso de la voz: Que el pago indemnizatorio convenido se realizará en el plazo señalado con anterioridad, el cual incluye a favor del **C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación, acepta y está conforme con el pago de la cantidad de \$1'257,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.) como precio indemnizatorio, el cual será entregado en los siguientes conceptos: I.- El pago en especie de dos ingresos al predio con un valor aproximado de obra de \$6,000.00 referente a machuelo y banquetas; y II.- El pago remanente de \$1'251,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.).

5.- Manifiesta el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, en uso de la voz: Que solicita que el presente acuerdo de concertación se eleve a la categoría de Decreto Expropiatorio por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y se ordene la inscripción del mismo con todas sus consecuencias y alcances jurídicos, tanto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el presente Decreto las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar; en razón de haber sido consentido el mismo en todas sus partes y términos por el **C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación y por no existir en el mismo cláusulas o acuerdos, contrarios al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres.

6.- Ambas partes comparecientes, es decir el **C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble objeto de este procedimiento de expropiación y el C. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública de referencia, acuerdan que para la exacta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, las partes pactan resolverlo de común acuerdo y en el caso de no lograrlo así, determinan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia o fuero que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro.

Por lo que de tal forma y toda vez que los Convenios celebrados por las partes con el fin de dirimir sus controversias, surtan plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a este procedimiento, es necesario que reúnan los requisitos siguientes: a) constar por escrito y b) estar debidamente ratificado, lo que en la especie se cumplió por estar realizado ante esta autoridad que es la competente en el desahogo de este procedimiento, durante la celebración de la audiencia de ley, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado; por lo que en consecuencia esta Autoridad a mi cargo, advirtiendo que las cláusulas convenidas

por las partes, las cuales quedaron detalladas en los puntos que anteceden, no son contrarias al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de decretarse la aprobación del referido Convenio, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, declarando así la terminación del presente procedimiento, de tal manera que el mismo producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Por lo que por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y alcances el convenio y la afectación concertada por el C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado General Judicial para Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", propietaria del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública causa del mismo denominada proyecto vial "**Ampliación a 23 metros de ancho de la prolongación de la Avenida Colón**", en el desahogo de la Audiencia de ley, celebrada el día 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes, no contiene cláusula alguna contraria al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de aprobarse y se aprueba el mismo, elevándolo a la categoría de DECRETO expropiatorio, el cual producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, con la calidad y fuerza de cosa juzgada.

TERCERO.- Por tal virtud se adquiere a favor del Gobierno del Estado, una superficie total afectación de 931.395 metros cuadrados, que se ubica sobre la Avenida conocida como Comonfort sin número, entre las calles de Arroyo del Real y Agrícola, en la colonia de Santa María Tequepexpan, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en favor del Gobierno del Estado, propiedad de la empresa "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", con las medidas y linderos que se describen con anterioridad, tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto y que obra en actuaciones, el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada proyecto vial "**Ampliación a 23 metros de ancho de la prolongación de la Avenida Colón**", así como para el adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma.

CUARTO.- El monto de la indemnización a pagar como valor convencional a la empresa denominada "**TERRENOS MARPAR, S. A. DE C. V.**", como propietaria del inmueble objeto de esta expropiación, por conducto de su representante legal, por estar así acreditado para su recepción, con los alcances y facultades otorgados en el Mandato correspondiente, el cual obra en autos, el **C. ARQ. PABLO AGUILAR RAMOS**, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por un valor total de \$1'257,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.), de los cuales se entregará de la siguiente manera: I.- El pago en especie de dos ingresos al predio con un valor aproximado de obra de \$6,000.00 referente a machuelo y banquetas; II.- Y el pago remanente de **\$1'251,383.25 (Un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M. N.)**, de conformidad con el avalúo presentado por la citada Secretaría, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como la empresa afectada a través de su Apoderado, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto concertado de la indemnización.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el presente Decreto, con todas sus consecuencias y alcances jurídicos.

SEXTO.- Inscríbese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el mismo, las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, elevándose el mismo a categoría de cosa juzgada y se condena a las partes involucradas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvió el Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

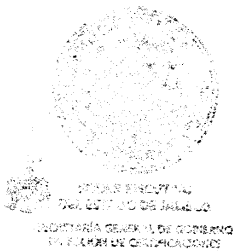
El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 BIS INCISO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente fotocopia de 7 siete fojas útiles por un solo lado, concuerdan fielmente con el documento de donde se tomó, mismo que tuve a la vista y compulsé.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Enero del año 2012 dos mil doce.-----




LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES



**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 19 DE ENERO DE 2012
NÚMERO 48. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXI

E L E S T A D O

de Jalisco

DECRETO expropiatorio por causa de utilidad pública (34-89-33.120 hectáreas, Mesas de San Francisco -El Pandito-, Zapotlanejo). **Pág. 3**

DECRETO expropiatorio por causa de utilidad pública (931.395 metros cuadrados, Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque). **Pág. 11**